

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
[7 SEP 2016]
Recibido.....1340.....Hs.
Exp. N°.....31807.....SENADO



Hecho en Revisión

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- A los fines del correcto funcionamiento de las Unidades Fiscales Especiales, créanse los siguientes cargos en el Ministerio Público de la Acusación:

- a) diez (10) cargos de Fiscales;
- b) diez (10) cargos de Fiscales Adjuntos;
- c) tres (3) cargos de Secretario de Gestión Administrativa y Procesal (categoría contador Ministerio Público de Menores);
- d) quince (15) cargos de Escribientes Mayores;
- e) veintitrés (23) cargos de auxiliares.

ARTÍCULO 2.- En la implementación de los cargos creados en los incisos a) y b) del artículo 1 de la presente ley, se deberá considerar especialmente la asignación de por lo menos un fiscal en cada departamento de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Si para la cobertura de los cargos creados en los incisos c), d) y e) del artículo 1 de la presente ley, fuera necesaria determinada competencia profesional y conocimientos especiales, en categorías superiores a la inicial prevista por la ley N° 11196, se realizará -excepcionalmente- concurso público abierto de oposición y antecedentes.

El llamado a concurso será efectuado por resolución del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, quien deberá justificar la necesidad de la competencia profesional requerida.

ARTÍCULO 4.- Los empleados y funcionarios que ingresen en virtud de la presente ley, se incorporarán a la carrera judicial y serán tenidos en cuenta en el sistema de promoción y ascensos del Poder Judicial, a partir del tercer año de la toma de posesión del cargo.

(Handwritten mark)

No será de aplicación, a los efectos de la norma precedente, lo dispuesto por el artículo 207 de la ley N° 10160 y modificatorias.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 1 de septiembre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




D. EN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES